

El Derecho a la Educación como derecho humano. Políticas que lo garantizan.



Zoraya Orsi Meny.
Prof. Filosofía, Pedagogía y Epistemología.
CERP Suroeste. Colonia.
CFE. Uruguay.
Mail: zorsister@gmail.com
2010

A partir de los cambios que la burguesía europea determinó en la sociedad contemporánea, cambiaron las relaciones económicas y políticas, por lo que la sociedad se transformó sobre todo en el siglo XVIII, con lo que conocemos como Revolución Industrial. Hasta entonces la educación de las personas se hacía en el propio medio donde habían nacido, reproduciendo habilidades y saberes que determinaban un lugar fijo en el grupo social. Las pocas escuelas que existían y los preceptores privados eran quienes se ocupaban de enseñar a los sectores dominantes de la población y esto se replicó en nuestros pueblos Latinoamericanos.¹

Las nuevas condiciones de trabajo del mundo moderno impuso la necesidad de la formación de competencias para adaptarse a cualquier puesto de trabajo en el sistema industrial. A su vez, el nuevo sistema político exigía sujetos que tomaran decisiones, que lograran llegar al pueblo con el discurso oral y escrito. La progresiva universalidad del sufragio exigía entonces la alfabetización de todos los electores. En este contexto de incipientes Repúblicas, la educación pasó a cumplirla formación para los nuevos requerimientos que la familia o la empresa no podían lograr. La familia porque no poseía los conocimientos, y la empresa por los costos que implicaba, es el Estado entonces el que tiene las condiciones para garantizar este mandato de educar estableciendo las bases y garantías del sistema educativo, que se extendió primero en la educación primaria y luego en la educación media básica.

La educación desde entonces se consolida como un derecho humano fundamental porque logra responder a una necesidad de preparar a las personas para ubicarse en la sociedad o mantener sus posiciones alcanzadas; y también porque al determinarse como un derecho de los menores define para los padres y la familia la obligación de cumplir con ese derecho a la educación en función de la patria potestad que ejercen.

¹ Cfr. https://www.ceip.edu.uy/documentos/normativa/programaescolar/analisis_historico.pdf

El derecho a la educación así entendido, legitima una garantía para asegurar las condiciones de educar por parte del Estado, que impone la obligación en función del sistema político-social y, también es un beneficio para el desarrollo de las condiciones de humanidad de las personas. Por esto, si bien este derecho aparece como una carga de imposición en el contexto histórico en que apareció, no admite cuestionamientos por ser parte del interés personal del común de la gente y no solo de las clases dominantes. (Barboza:2012)²

Esta responsabilidad del Estado de ofrecer garantías para la educación como bien público queda expresada desde el artículo 68 de la Constitución de la República³ que determina “queda garantida la libertad de enseñanza”, y en el artículo 26 de la Ley general de Educación, en tanto establece que “toda persona tiene derecho a la educación”. En consecuencia, se establecen las condiciones de gratuidad y obligatoriedad en el nivel elemental y en la enseñanza media, así como el acceso a estudios superiores. Esta responsabilidad del Estado está en consonancia con el enfoque de la educación en los derechos humanos, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la misma Constitución de la República, así como en el conjunto de los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

Esto pone en evidencia - como indica Abramovich (2004)- que se procura cambiar la lógica de la relación entre el Estado y aquellos que serán beneficiados con las políticas públicas en tanto titulares de derechos, y tienen el poder jurídico y social de exigir al Estado determinadas acciones, que lo compromete a asegurar las condiciones mínimas básicas no solo al acceso a la educación en el sentido de inclusión primaria, sino también a mantenerse en el sistema para culminar cada ciclo. Por eso el concepto de inclusión adquiere una dimensión relevante y más compleja, que incluye tanto el respeto a la identidad como a la diversidad para cumplir con la finalidad del pleno desarrollo físico, psíquico, ético, intelectual y social de todas las personas sin discriminación alguna.

Este derecho a la educación garantizado por la Ley de Educación 18.437 se orienta a asegurar el pleno desarrollo de la personalidad humana así como el respeto a todos los derechos humanos y a las libertades fundamentales, por esta razón, esta Ley reconoce el derecho de los padres a escoger el tipo de educación que eligen para sus hijos.⁴

Los principios de la educación quedan entonces determinados en la Ley vigente desde los artículos 6 al 9 y se pueden sintetizar en principios de universalidad, de obligatoriedad, de la diversidad e inclusión educativa, de la participación. Estos principios han sido resignificados en distintos momentos históricos por importantes representantes de la pedagogía nacional en distintos contextos.

² Convocación. Revista interdisciplinaria de reflexión y experiencia educativa no 6, marzo, 2012. Reflexionando sobre educación. Breve descripción histórica de la educación como derecho humano. Oruam Barboza.

³ Constitución de la ROU: (1967) Sección II- Derechos, Deberes y Garantías. Cap. II Art. 68.

⁴ Idem.

Tal vez sea la obra de Reina Reyes “El derecho a educar y el derecho a la educación” (1964) la que mejor representa la defensa de este derecho y el valor de la escuela pública con plena vigencia. Para ella la escuela pública se constituye como el espacio de la universalización y de la democratización de la educación, donde todas las clases sociales deben acceder en la formación de la ciudadanía, pero mientras los derechos del hombre fueron declarados en 1789, la declaración de los derechos del niño se produjo 134 años después, en 1923.

Esto provoca una reflexión inmediata sobre el alcance de la declaración de los derechos del niño a la vida y a la educación. Observa la autora que es responsabilidad del Estado, asegurar las condiciones básicas para la vida del niño, porque la insatisfacción de los derechos del niño está generada por la miseria o por la ignorancia y, en la mayoría de los casos, por ambas condiciones. Esto implica la necesidad de asistencia social y de educación de los padres. La intervención del Estado con recursos materiales resuelve una parte del problema, pero no todo. Lo que se pone en cuestión es el reconocimiento de que los problemas educativos generales pueden tomar formas específicas en contextos determinados, y de que existen problemas que son propios de ciertos contextos.⁵

Otro aspecto relacionado es el principio de laicidad, que establece el respeto por las ideas del alumno y el desarrollo de su pensamiento crítico y autónomo, para lograr una actitud de responsabilidad activa. El desarrollo intelectual y la conciencia autónoma es resultado de una actitud laica que debe entenderse no como actitud de neutralidad o tolerancia frente al pensamiento, dogmas o ideologías, sino como una posición de respeto a las ideas, creencias y cultura del estudiante que le permitan integrarse a la comunidad y participar en ella.⁶

Es decir que la libertad es condición necesaria para el desarrollo de la persona humana entendida como libertad en un modelo de vida democrática; como garantía de las políticas educativas que aseguren la educación para todos; la libertad de enseñanza como principio de la política educativa y la laicidad como filosofía de vida y principio ético de la convivencia.⁷

La inclusión como condición real del alumno está sujeta a aspectos materiales, intelectuales y psicosociales. Si bien el concepto de inclusión suele asociarse a los estudiantes con discapacidad, a los niños con dificultades para aprender o a quienes viven en contextos de pobreza, su contribución es universal.⁸

⁵ Cfr. Terigi, Flavia. La inclusión como problema de las políticas educativas, 74 / Quehacer Educativo / Abril 2010 / N° 100

⁶ Reyes, Reina (1972). El derecho a educar y el derecho a la educación. Edit. Allfa, Montevideo. p. 50.

⁷ Cfr Revista Conversación. Revista Interdisciplinaria de reflexión y experiencia educativa. No 4, Setiembre 2003. Reina Reyes: El personaje, su escenario, su pensamiento por María Esther Fontes, p. 60

⁸ <http://educacionvar8.blogspot.com/2017/10/flavia-terigi-inclusion-educativa.html>

Desde su consolidación en la década de los '50, el campo de las políticas públicas en nuestro país ha sido interdisciplinario porque se ha consolidado con contribuciones de distintas ciencias sociales, donde las políticas educativas se constituyen como una de esas políticas, que tienen evidentes especificidades.

Algunas de ellas, que tienen por finalidad garantizar el derecho a la educación en Uruguay están determinadas dentro de los fines de la educación en la Ley de Educación 18.437 que permite la ejecución de distintos programas, que buscan transitar no solo por esferas académicas, sino también por el compromiso ante los derechos y valores que entran en juego para mejorar las condiciones socioeducativas.⁹

En cuanto a la calidad se desarrollaron en educación primaria distintas experiencias como: Experiencia piloto de organización curricular en dos ciclos, Experiencia de Áreas Integradas, Dotación de recursos didácticos, Mejoras en la infraestructura.

En cuanto a equidad se logró extensión de la educación inicial, escuelas de tiempo completo, programas compensatorios. En cuanto a formación y profesionalización docente se organizaron cursos de capacitación para maestros junto a la implementación del Sistema de Evaluación Educativa para mejorar la gestión institucional.¹⁰

Junto a estos cambios implementados, hay que mencionar los programas para integrar educación y tecnología con fuerte impacto en la educación primaria, con los aportes del Plan Ceibal, un proyecto socioeducativo de Uruguay fundado en 2007 con un objetivo integrador en la distribución de las primeras computadoras y programas informáticos para todos los estudiantes de educación primaria y media del sistema público.

Para finalizar, todos los aspectos involucrados en los cambios de la política educativa, llevaron a una parte importante de los agentes educativos a formarse, elevando considerablemente el nivel de la reflexión pedagógica nacional, pero además, mantuvo la temática educativa en un destacadísimo lugar de la agenda política.

Por otra parte dejó en evidencia la emergencia de perspectivas antagónicas frente al rumbo de la educación nacional y, puso de manifiesto la necesidad de profundizar el debate público en materia educativa y de políticas sociales en general, especialmente este último año donde el derecho a la educación dejó en evidencia la diversidad de condiciones educativas de los niños y niñas de nuestro país, que hacen posible o no ejercer este derecho fundamental.

⁹ <http://www.reduc.cl/wp-content/uploads/2014/08/largamarcha.pdf>

¹⁰ https://www.ceip.edu.uy/documentos/normativa/varios/10claves_20190828.pdf

Bibliografía

- ANEP-CODICEN (1995). Proyecto de presupuesto. Sueldos, gastos e inversiones. Montevideo: ANEP.
- Barboza, Oruam (2012). Reflexionando sobre educación. Breve descripción histórica de la educación como derecho humano. Convocación. Revista interdisciplinaria de reflexión y experiencia educativa no 6. Marzo. Montevideo.
- Giroux, Henry. (2012) La educación y la crisis del valor de lo público. Desafiando la agresión a los docentes, los estudiantes y la educación pública. Criatura editora. Uruguay.
- Reyes, Reina (1972). El derecho a educar y el derecho a la educación. Editorial Alfa, Montevideo.
- Ley N° 18.437 (2008) Publicada D.O. 16 ene/009 - N° 27654. Uruguay
- Terigi, Flavia (2010). La inclusión como problema de las políticas educativas, 74 / QUEHACER EDUCATIVO / Abril 2010 / N° 100

Webgrafía

UDELAR. 21 Julio 2020. Seminario: Derecho a la educación y educación en DDHH en tiempos de crisis

<https://www.youtube.com/watch?v=nSl3B-73NyQ&t=29s>

Fundación Santillana: El sentido de la escuela 14 Mayo 2020.

<https://www.youtube.com/watch?v=-VideYQWzbQ>